



INFORME

SIFDE.SCZ.CSP N° 045/2018

Abg. Sandra Ketells V.

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora

VOCAL ÁREA SIFDE TED SC

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho

RESPONSABLE DE COORDINACIÓN SIFDE TED SC

DE : Lic. Gladys Sandra Villegas M.

CONSULTOR-SIFDE TED SC

REF.: "Revisión de solicitud la supervisión de elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "EL BISITO" Ltda. (Municipio Cotoca).

FECHA: Santa Cruz, 12 de Julio de 2018.

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante Hoja de Ruta ID N° 979, con relación a la **"Solicitud de Supervisión"**, presentado por el Presidente del Consejo de Administración de la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "EL BISITO" Ltda.**, se tiene a bien elevar el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES.

El 06 de julio de 2018, la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "EL BISITO" Ltda.**, solicita la Supervisión de elección de autoridades del consejo de administración y vigilancia al que acompañó la siguiente documentación:

- 1) Formulario firmado por autoridad competente (Firmado por el Presidente de FEDECAAS Federación Departamental de Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado).
- 2) Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 09/06/2014, en el punto 6, eligen a los consejeros de administración y vigilancia.
- 3) Resolución de Consejo No. 5300 de 25/10/2001, que reconoce la Personalidad Jurídica. (En copia legalizada por AFSCOOP)
- 4) Estatuto Orgánico de fecha 18/11/2000, que consta de VI Capítulos y 94 artículos. (En copia legalizada por AFSCOOP)
- 5) Misiva de solicitud de homologación su Estatuto Orgánico, presentado a la AFSCOOP el 25/04/2018. (En fotocopia simple)
- 6) Reglamento Electoral de fecha 09/06/2018, consta de 7 Capítulos y 24 artículos. (En fotocopia legalizada por la Cooperativa solicitante)
- 7) Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 09/06/2018, que aprueba el Reglamento Electoral (En fotocopia legalizada por la Cooperativa).
- 8) Presentó una lista denominada: Nomina de socios/as de la Cooperativa "El Bisito" Ltda., que consta de un total de 357 Asociadas y asociados.
- 9) Presentó CD.



II. CONSIDERACIONES LEGALES.

2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional

En su Art. 335 prevé que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

El Art. 55 establece que: ***"El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados. El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante la ley".***

2.2. Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional

Por art. 6 numeral 5, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la *"Supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia"*.

Por art. 38 núm. 27, expresamente prevé que: *"Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen la atribución de: **"Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción"***.

2.3. Ley N° 026 del Régimen Electoral,

Ley de Régimen electoral en sus artículos 89 y 90, regula la supervisión del Órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

2.4. Reglamento de Supervisión para la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicio Público aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 310/2016, de fecha de conformidad a lo dispuesto en el núm. 5 Art. 30 de la Ley 018.

Por Art. 4 se ha establecido que: ***"Los principios de supervisión son los siguientes: Principio de Legalidad.- La elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se rigen por la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley del Régimen Electoral, la Ley General de Cooperativas, el Decreto Supremo N° 1995, el Reglamento de la Ley General de Cooperativas, el presente reglamento y las normas y procedimientos electorales internos de la Cooperativa; Principio de Imparcialidad.- El Tribunal Electoral Departamental y el SIFDE del departamento correspondiente actuarán sin discriminación o preferencia alguna durante la supervisión del proceso electoral; Principio de Responsabilidad.- Las cooperativas de servicios públicos son responsables de las normas estatutarias internas para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia sobre las que se realizará la supervisión"***.

El art. 8 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos establece que: ***"I. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia. II. La solicitud de supervisión debe realizarse con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia en cumplimiento del artículo 90, parágrafo II, inciso a, de la Ley N° 026"***.

El art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos establece que: *"I. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos: a) Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial; b). Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión; c) Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP); d) Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP); e) Copia legalizada del Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos; f) Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.*

2.5. Ley N° 356 de fecha 11 de abril de 2013 (Ley General de Cooperativas).

El Art. 6 párrafo I, establece que: *"El sistema cooperativo en el marco de la Constitución Política del Estado, se sustenta en los principios: **igualdad**. Las Asociadas y los asociados **tienen igualdad de derechos, obligaciones** y oportunidades de acceder a los beneficios que brinda la cooperativa, **sin que existan preferencias ni privilegios para ninguna asociada o asociado**".* Párrafo II numeral 2 adicionalmente, *las cooperativas se regirán por los principios de movimiento cooperativo internacional: "**Gestión Democrática. Las cooperativas son administradas y controladas democráticamente por sus asociadas y asociados, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los miembros elegidos para representar a su cooperativa, responden solidariamente ante sus asociadas y asociados. Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto**".*

Por Art. 52 señala que: *"**Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias, se celebraran en la forma y fechas establecidas en el estatuto orgánico de la Cooperativa**".*

El Art- 55 establece que: *"**Corresponde bajo responsabilidad y sanción, al Consejo de Administración, la convocatoria a las Asambleas Generales, de conformidad con lo definido en su estatuto orgánico. De no hacerlo, atañe al de vigilancia; en su defecto lo harán con orden de prelación, a petición formal de un numero de asociadas y asociados legalmente habilitados establecido en el Decreto Supremo reglamentario de la presente ley y el Estatuto Orgánico, las centrales, federaciones regionales, sectoriales, departamentales, nacionales o la confederación Nacional de Cooperativas- CONCOBOL, y en última instancia, lo hará la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCOOP.***

Por Art. 56 se ha dispuesto que: *"**La elección de los Consejeros de Administración y Vigilancia e realizara de acuerdo a estatuto orgánico y Reglamento interno**".*

El Art. 69 numeral 2) señala que: *"En el marco de lo establecido en el artículo 335 de la Constitución Política del Estado, las cooperativas de servicios públicos señaladas en el artículo 23, párrafo I y numeral 3 de la presente Ley, se regirán por: 2. **La elección de los Consejos de administración y Vigilancia, estarán sujetos a lo establecido en el estatuto orgánico, bajo la supervisión del Tribunal Supremo Electoral Plurinacional**".*

2.6. D.S. N° 1995 de fecha 13 de mayo de 2014 (Reglamento de Ley de Cooperativas)

El Art. 36, parágrafo I, establece que: ***“Estatuto Orgánico de la Cooperativa señalará los plazos, quórum reglamentario, procedimientos y mecanismos de convocatoria a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de la Cooperativa”.***

Por Disposición Transitoria Tercera se ha dispuesto que: ***“Durante el Proceso de Transición y adecuación de las cooperativas a la Ley N° 356 y al presente Decreto Supremo, los estatutos orgánicos de las cooperativas y sus correspondientes reglamentos internos, estarán en vigencia si no contradicen la Ley N° 356 y el presente Decreto Supremo”***

III. VERIFICACION Y CONCLUSIONES.

3.1. Verificación de Requisitos Formales.-

En este acápite se verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigido en el Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, de acuerdo a la documentación presentada por la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable “EL BISITO” Ltda.**, conforme al siguiente cuadro:

VERIFICACION DE REQUISITOS (Art. 9 del Reglamento de Supervisión)	CUMPLE		MEDIOS DE VERIFICACION
	SI	NO	
1. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial;	X		➤ Formulario firmado por autoridad competente (Firmado por el Presidente de FEDECAAS Federación Departamental de Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado).
2. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión ;	X		➤ Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 09/06/2014, en el punto 6, eligen a los consejeros de administración y vigilancia.
3. Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante , otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP);	X		➤ Resolución de Consejo No. 5300 de 25/10/2001, que reconoce la Personalidad Jurídica. (Presento en copia legalizada por AFCOOP)
4. Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos , otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP);	X		➤ Estatuto Orgánico de fecha 18/11/2000, que consta de VI Capítulos y 94 artículos. (Presento en copia legalizada por AFCOOP) ➤ Hace conocer que está en trámite de homologación su Estatuto Orgánico, el mismo que fue presentado a la AFCOOP el 25/04/2018, según misiva presentada.
5. Copia legalizada del Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos; aprobado en asamblea General Extraordinaria (Art. 37.I del D.S. N° 1995).	X		➤ Reglamento Electoral de fecha 09/06/2018, consta de 7 Capítulos y 24 artículos. (En fotocopia legalizada por la Cooperativa). ➤ Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 09/06/2018, que aprueba el Reglamento Electoral. (En fotocopia legalizada por la Cooperativa).
6. Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud . El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.	X		➤ Presentó una lista denominada: Nomina de socios/as de la Cooperativa “El Bisito” Ltda., que consta de un total de 357 Asociadas y asociados. ➤ Presentó CD.

De la verificación en gabinete de los documentos presentados por la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable “EL BISITO” Ltda.**, se concluye señalando que ha cumplido con la presentación de los requisitos formales exigidos en parágrafo I, del Art. 9 del Reglamento de

Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

3.2. Verificación del Reglamento Electoral

En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo II del Art. 09 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, **se verifica en gabinete el Reglamento Electoral aprobado según Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 09/06/2018, que consta de 7 Capítulos y 24 artículos**, conforme a los siguientes aspectos:

VERIFICACION DEL REGIMEN ELECTORAL		CUMPLE		MEDIOS DE VERIFICACION
Art. 37 DS 1995 y Art. 9.II del Reglamento de Supervisión		SI	NO	
1) Forma de elección				
La elección de los Consejos de Administración y Vigilancia se realizará de acuerdo al estatuto orgánico y Reglamento interno (Art. 56 de Ley 356), se elegirá en Asamblea General Ordinaria (Art. 53.5. de Ley 356)	SI		El consejo de administración y vigilancia, será elegido en Asamblea General Ordinaria (Art. 53,5 de la Ley 356), por mayoría simple de votos (Art. 39 del E.O.), por voto personal y Secreta (Art. 11 y 17 del R.E.) y dicha elección será administrada por el Comité Electoral , conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Electoral.	
2) Periodo de elecciones				
Tiempo Máximo tres (3) años con posibilidad de su reelección por una sola vez de manera continua, y máximo de seis (6) años en las cooperativas de servicios públicos o de amplia base societaria (Art. 59.I. de la Ley 356 y Disposición Transitoria Cuarta del D.S. 1995)	SI		El consejo de administración y vigilancia es elegido por 3 años . (Art. 46 y 64 del E.O.)	
3) Procedimiento que se seguirá en las elecciones				
Composición de los Consejos				
El número de miembros del Consejo de Administración y Vigilancia deberá ser impar y estará definido en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa (Art. 66.I de Ley 356 y Art. 43.I y 45.I. del DS. 1995)	x		El Consejo de Administración y de Vigilancia a elegirse deberá ser impar , en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 66.I de Ley 356 y Art. 43.I y 45.I. del DS. 1995 y no como dice su Estatuto Orgánico en el Art. 45 y 62.	
Requisitos para ser candidatos a <u>Consejeros/as de Administración y Vigilancia</u>				
(Art. 65 de Ley 356 y Art. 46 del DS 1995)	x		Los requisitos están establecidos en el Art. 49 del E.O. y Art. 8 del Reglamento Electoral. El candidato electo tiene un plazo 10 días para presentar los requisitos desde el día de la elección,	
Procedimiento Electoral o del voto				
Convocatoria a elección es emitida por	El Consejo de Administración convoca a Asambleas Generales (Art. 7 del R.E.)			
Tiempo de emisión de la Convocatoria	15 días de anticipación al día de asamblea (Art. 7 del R.E.) y la convocatoria indicara el orden del día, fijándose lugar, fecha y hora. (Art. 36 del D.S. 1995.)			
Calendario Electoral	Es atribución del Comité Electoral.			
Habilitación de Candidatos por el Comité Electoral	Es atribución del Comité Electoral (Art. 9 del R.E.)			
Cantidad de votos que se requiere para tomar Decisiones	Por Simple Mayoría de Votos (Art. 39 del E.O.)			
Posesión de los electos	Es atribución del Comité Electoral, 24 horas posteriores a la notificación con los resultados de la supervisión del Tribunal Electoral Departamental (Art. 9 y 22 del R.E.)			
4) Comité, Junta Electoral o Presidium				
Las cooperativas tendrán la siguiente estructura: 4. El Tribunal Disciplinario o de Honor y comités que establezca el estatuto orgánico o las asambleas generales. (Art. 50 de la Ley 356)	x		En Asamblea General Ordinaria se elegirá el Comité Electoral, está compuesta por: 1 Pdte., 1 Strio y 1 Vocal. (Art. 3 del R.E.), sus atribuciones serán ejercida conforme dispone el art. 6 del R.E.	
El Comité Electoral es elegido en Asamblea General Ordinaria (Art. 53.5 de la Ley 356).	X			
5) Derecho a voto				



Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto. (Art. 6.,2; Art. 37.I.1 de la Ley 356 y Art. 37.II del DS 1995). Las personas jurídicas votarán a través de sus representantes legales. (Art. 37.II del DS 1995)	X	Son derechos de las asociadas/os: Ser elector ó elegido para los consejos o comités. (Art. 10 del E.O. y Art. 12 del R.E.)
6) Sistema de votación que se especifique el fin, el tipo de votación y modalidad que define las formas de votación.		
FIN	X	Elección de Consejeros de Administración y Vigilancia
TIPO DE VOTACION	X	La emisión del voto es secreto y personal. (Art. 17 del R.E.)
Modalidad que define las formas de votación	X	Se aplicara la modalidad de elección será por mayoría simple. (Art. 39 del E.O.)

Se concluye afirmando que cumplió con todos los requisitos formales exigidos y el reglamento electoral cumple con lo mínimo exigido y en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de la Ley General de Cooperativas. (D.S. N° 1995)

IV.- RECOMENDACIONES.-

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el Art. 9 y 13 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, **se RECOMIENDA:**

- 1) **DECLARAR la PROCEDENCIA** de la solicitud de Supervisión de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "EL BISITO" Ltda.
- 2) **HACER CONOCER** a la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "EL BISITO" Ltda., que:
 - ✓ **Tiene que comunicar al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz la fecha de elección del Comité Electoral**, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la notificación, al amparo de lo estipulado en el art. 12 parágrafo I y II del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.
 - ✓ **Debe Presentar la Convocatoria y Calendario Electoral** de la elección de consejeros de administración y vigilancia objeto del presente análisis, en un plazo no mayor de 5 días hábiles **posteriores a la conformación del Comité Electoral**, al amparo de lo dispuesto en el art. 12 parágrafo V del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.
 - ✓ En caso de que no presente la documentación solicitada en los plazos establecidos se **desestimaré la presente solicitud** de supervisión de elección de autoridades de administración y vigilancia, art. 12 parágrafo VI del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.

Adj. Antecedentes.
Cc. Arch. SIFDE
Vocalía

[Firma]
Abog. Gladys Sandra Villegas M.
CONSULTORA SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA